

0970-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veinticuatro minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (*en adelante UPC*), en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido UPC, celebró *-de manera presencial-* el día veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto la agrupación política aportó la carta original de aceptación del señor Alexis Dávila López, cédula de identidad n.º 900970968, ya que sus designaciones en la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON GUATUSO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
202761263	RIGOBERTO LACAYO LIPPI	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
208360975	CARAJACA QUIJERRISUF LACAYO MORALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202761263	RIGOBERTO LACAYO LIPPI	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: 1.- No procede la acreditación de la señora ***Alba Elizondo Benavides***, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo, ya que según se desprende del informe de fiscalización y la aclaración rendida por el funcionario de esta Administración Electoral, mediante la celebración de la asamblea de

comentario, no se proporcionó el número de cédula de identidad de la persona aludida, dato indispensable para resolver lo que en derecho corresponde, además, considérese que la ciudadana fue designada en ausencia.

Para subsanar esta inconsistencia deberá el partido UPC aportar la carta original de aceptación de la señora **Elizondo Benavides** -con los datos completos-; o en su defecto, deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea en el cantón de Guatuso, con el fin de designar el cargo aludido, ello en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

2.- No procede acreditar en este acto a los señores **Heidy Morales Martínez, cédula de identidad n.º 303860294**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, **Alexis Dávila López, cédula de identidad n.º 900970968**, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y **Enid Velas Elizondo, cédula de identidad n.º 203350264**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que todos ostentan doble militancia con el partido Nuestro Pueblo (*en adelante PNP*), al haber sido designados como fiscal suplente, presidente propietario del Comité Ejecutivo y tesorera suplente del Comité Ejecutivo, del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, respectivamente, según asamblea celebrada en fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno (*nombramientos que fueron acreditados por estos Organismos mediante auto n.º 1992-DRPP-2021 de las doce horas treinta y cinco minutos del trece de julio de dos mil veintiuno*).

3.- No se acredita a **Marcony Lacayo Elizondo, cédula de identidad n.º 205120063**, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional (*en adelante EN*), al haber sido designado como presidente suplente del Comité

Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, según asamblea celebrada en fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno (*nombramientos que fueron acreditados por estos Organismos mediante auto n.º 1423-DRPP-2021 de las doce horas treinta minutos del uno de junio de dos mil veintiuno*).

Para subsanar las inconsistencias referidas a los señores **Morales Martínez, Dávila López, Velas Elizondo y Lacayo Elizondo**, deberán constar sus cartas de renuncia *-con las formalidades de ley-* a los partidos PNP y EN según corresponda; o en su defecto, deberá el partido UPC celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar los cargos vacantes, ello en apego al principio de paridad supra citado y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

No se omite indicar que, si bien el partido UPC aportó ante el delegado de estos Organismos encargado de fiscalizar la asamblea bajo estudio, las cartas de renuncia de los señores Heidy Morales Martínez y Alexis Dávila López, al PNP, así como del señor Marcony Lacayo Elizondo, al partido EN, lo cierto es que, realizados los estudios de rigor a las misivas presentadas, se logró determinar que no cumplen con los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, por lo que este Departamento no procede con su aplicación. Lo anterior, por cuanto los memoriales presentados, no contienen el sello de recibido por parte de la agrupación política y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, o bien el oficio oficial de comunicación emitido por los partidos PNP y EN, según corresponda.

Se toma nota del memorial de aceptación del señor Alexis Dávila López, cédula de identidad n.º 900970968, ya que sus designaciones en la asamblea bajo estudio se dieron en ausencia.

Quedan pendientes de acreditar en el partido UPC, todos los cargos de la estructura del cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, con la excepción de la secretaría

suplente del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y una delegación territorial propietaria.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i.

JFG/mch/amq

C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)

Ref n.º: S 5564, 5741-2024